

Informe Financiero

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema de subsidio unificado al empleo

Mensaje N° 111-373

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea un sistema de subsidio unificado al empleo (SUE), el cual tiene por finalidad promover el trabajo decente y el empleo formal, estableciendo incentivos a la participación y contratación en el mercado laboral, el que estará a cargo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Este nuevo programa beneficiará a trabajadoras, trabajadores y empleadores del sector privado. Su duración será de doce meses y siempre mientras se encuentre vigente la relación laboral.

Los beneficiarios corresponden a los siguientes grupos prioritarios: mujeres (entre 25 y 55 años), jóvenes (entre 18 y 25 años), personas mayores (entre 55 y 65 años) y personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad. Dichas personas deberán cumplir con los siguientes criterios para ser elegibles para el beneficio:

- En un plazo de los dieciocho meses anteriores a la postulación, el o la postulante registre a lo menos seis meses de desempleo continuos u ocho discontinuos.
- Tener una renta bruta mensual máxima de 2,25 Ingresos Mínimos Mensuales (IMM).
- Deberá cumplir con la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH de ahora en adelante) vigente al momento de la postulación, la cual estará entre el 40% y el 60%.

Para las empresas, se establecen como requisitos el tener al día sus obligaciones laborales y previsionales, presentar la solicitud dentro de los tres meses desde el inicio de la relación laboral y no haber tenido vínculo laboral con la persona trabajadora en los 12 meses previos, entre otros. Además, se fija un límite de 200 concesiones por empresa y se definen criterios de priorización en caso de superar dicho límite, se determina un régimen de pago diferenciado según el tamaño de la empresa y las causales de suspensión e incompatibilidad del subsidio de empleadores.

Las condiciones del subsidio establecen que si la postulación es efectuada por el o la empleadora, esta también se formulará por la persona trabajadora causante del beneficio, sin embargo, si esta es realizada solo por la persona trabajadora, esta será válida solo respecto de ella. Para trabajadores y empresas, la postulación será a través de la plataforma denominada Ventanilla Única Social.

Así también, se incluye a las personas trabajadoras independientes dentro del grupo de beneficiarios, las cuales podrán postular al subsidio bajo las condiciones y parámetros

estipulados en el proyecto de ley.

En cuanto al subsidio, tanto a trabajadores como empleadores, se calculará como un porcentaje respecto de la remuneración bruta de entre un 10% a un 20%, debiendo conjuntamente sumar 30%. Dicho porcentaje será fijado para los distintos grupos prioritarios, a través de un decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde también se fijará el criterio referido al RSH.

Se establece que el IMM de referencia para el cálculo de los beneficios asciende a \$529.000. Dicho valor deberá ser reajustado de acuerdo a la variación del índice de precios del consumidor.

En el proyecto de ley se establece la forma de cálculo del subsidio a otorgar a cada beneficiario, determinándose como máximo el porcentaje vigente aplicado sobre 1,25 IMM de referencia, en el caso de los empleadores, y sobre 1 IMM de referencia, en el caso de los trabajadores. Para estos últimos, además, se establece un pago mínimo equivalente al 2,5% de dicho IMM.

En el proyecto de ley se detallan otros aspectos del subsidio como regímenes de pago, incompatibilidades del beneficio, causales de pérdida, sanciones por presentación de información falsa, materias relativas al reglamento de la ley, entre otros.

En los artículos transitorios, se definen los siguientes aspectos:

- Se indica que la vigencia del nuevo subsidio comenzará el primer día del séptimo mes de la publicación de la ley.
- Se fijan los porcentajes de remuneración bruta con los que se calcularán los subsidios durante el primer año de vigencia de la ley, correspondiente a 10% para los trabajadores y 20% para empleadores y un requisito de vulnerabilidad socioeconómica en un 40% del RSH para todos los grupos prioritarios sujetos a esa restricción.
- Se indica que no procederán nuevas concesiones de los programas Bono Empleo a la Mujer (BTM)¹, el Subsidio al Empleo Joven (SEJ)² y el Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes (SPTJ)³, desde la publicación de la ley. Para los beneficiarios de dichos programas se mantendrán sus condiciones de pago hasta seis meses desde la publicación de la ley. Para los dos primeros subsidios mencionados, los beneficiarios se mantendrán bajo régimen de pago anual y el cumplimiento de sus requisitos se verificará en forma mensual.
- Se define que aquellos beneficiarios de los tres programas anteriores que al momento

1 Subsidio al empleo de la mujer (artículo 21 de la ley N°20.595)

2 Subsidio al empleo joven (ley N°20.338)

3 subsidio previsional a los trabajadores jóvenes (artículo 82 y siguientes de la ley N°20.255)

de entrada en vigencia de la ley cumplan con los requisitos de ingreso al nuevo subsidio, serán traspasados de forma automática como beneficiarios de dicho subsidio.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley contiene diversas disposiciones que tienen efectos en el presupuesto fiscal:

- a. Término de concesiones del SEJ, BTM y SPTJ y disposiciones asociadas a la transición
- i. Se propone terminar las concesiones de nuevos beneficios en los programas SEJ, BTM y SPTJ desde el momento de publicación de la ley.
 - ii. Para los beneficiarios vigentes al momento de publicación de la ley del SEJ, BTM y SPTJ, se otorgan hasta seis meses de subsidios posterior a la publicación de la ley.
 - iii. Para los beneficiarios de SEJ y BTM y los subsidios correspondientes, se establece que:
 - Se registrarán por forma de pago anual: Esto implica que los pagos de los subsidios se realizan de manera única, en el año siguiente en el que se devengan los beneficios.
 - Revisión mensual del cumplimiento de los requisitos, procediendo al cese de los pagos restantes desde el mes que no se verifique su cumplimiento.

Para analizar el efecto fiscal del proyecto de ley se considera el presupuesto aprobado en Ley de Presupuestos 2025 de los tres programas (SEJ, BTM y SPTJ), para tener un marco del gasto asociado a la situación sin proyecto de ley. Así, el término de los programas implica **en el régimen un ahorro de recursos por \$190.500 millones**. Se proyecta que en 2028 se alcanzaría dicha condición.

Tabla 1: Presupuestos programas considerados en proyecto de ley
(Millones de pesos 2025)

Subsidio	Monto
Subsidio Empleo a la Mujer	107.669
Subsidio al Empleo Joven	74.119
Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes	8.712
Total	190.500

Asimismo, para poder establecer una temporalidad de los efectos fiscales del proyecto de ley, se considera como fecha de publicación de la ley, el mes de septiembre de 2025.

Como fue mencionado, en la transición los programas tendrán beneficiarios vigentes al momento del término de nuevas concesiones, cuyos beneficios se mantienen por seis meses posteriores a la publicación de la ley. En el caso de los beneficiarios SEJ y BTM, todos pasarán a régimen de pago anual, lo que implica que comprometen el presupuesto del año siguiente del año en que se devengan los beneficios. Para los beneficiarios del SPTJ, los pagos serán realizados con cargo al presupuesto del año respectivo. Tales proyecciones de costos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2: Costo de compromisos asociados a beneficiarios vigentes al momento de publicación de la ley
(Millones de pesos 2025)

Categoría	Explicación	2026	2027
1. Pago anual SEJ/BTM 2025	Pago anual de beneficios devengados en el año 2025, previo a la publ. de la ley	53.424	
2. Pago SPTJ	3 meses de beneficios en 2026	1.701	
3. Pago SEJ/SEM oct-dic 2025	3 meses de beneficios (oct-nov-dic 2025), desembolso 2026 por efecto de pago anual	14.582	
4. Pago SEJ/SEM ene-mar 2026 (empleadores y trabajadores)	3 meses de beneficios (ene-feb-mar 2026), desembolso 2027 por efecto de pago anual		10.461
Total		69.707	10.461

Respecto del año 2025, el término de nuevas asignaciones de subsidios al momento de la publicación de la ley implicaría un ahorro de \$1.194 millones.

Por lo tanto, las disposiciones del proyecto de ley asociadas al término y transición del SEJ, BMT y SPTJ, respecto de la situación base, en que dichos programas continúan sin cambios, implican lo siguiente:

Tabla 3: Efecto en gasto por término SEJ, BTM y SPTJ y medidas de transición
(Millones de pesos 2025)

Categoría	2025	2026	2027	2028
Presupuesto escenario base	190.500	190.500	190.500	190.500
Gastos comprometidos	189.306	69.707	10.461	0
Menores gastos	1.194	120.793	180.039	190.500

b. Creación del SUE

Se propone la creación del nuevo sistema de Subsidio Unificado al Empleo (SUE), cuya vigencia comenzaría en el séptimo mes posterior a la publicación de la ley, con las siguientes características:

- i. Aquellos beneficiarios del SEJ, BMT y SPTJ que cumplan con las condiciones del SUE, serán inscritos en forma automática a ese programa.
- ii. Asimismo, se establecen las condiciones de aplicación para el SUE, para el primer año de vigencia:
 - a. Focalización RSH de 40% para mujeres, personas jóvenes y personas mayores.
 - b. Porcentaje de remuneración equivalente al monto del subsidio será de un 20% para empresas y 10% para trabajadores y trabajadoras.

Para proyectar el costo del nuevo subsidio se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía, de forma de poder establecer el cumplimiento de requisitos (tramos de ingreso, períodos de desempleo, remuneración, inicio y duración de relaciones laborales) de potenciales beneficiarios en forma mensual. El cumplimiento de focalización asociada al RSH, se asignó de forma aleatoria, de acuerdo a tramos de ingreso. Para el total de trabajadores que cumplen los requisitos, se utilizó una tasa de uso de un 75%.

Para el caso de las empresas, en base a los trabajadores elegibles, previo a la aplicación de tasa de uso, se verifican los requisitos que aplican para ellas (antigüedad de relaciones laborales, máximo de concesiones al mes e inexistencia de una relación laboral en los 12 meses previos a la postulación) y se considera una tasa de uso de 30%. Dado que la postulación de las empresas implica una asignación automática también del trabajador, estos trabajadores se consideran dentro de los beneficiarios obtenidos en base a los parámetros indicados en el párrafo anterior.

Para proyectar los costos se considera que las condiciones establecidas para el primer año de vigencia se mantienen para los años siguientes.

Para estimar el caso de aquellos beneficiarios vigentes SEJ y BTM que cumplan los requisitos para optar al SUE que se traspasen automáticamente al nuevo subsidio, se usaron datos administrativos de ambos subsidios para proyectar esos beneficiarios. Considerando la magnitud de beneficiarios, no se hace una estimación especial para los beneficiarios del programa SPTJ.

En virtud de lo indicado anteriormente, los gastos proyectados del SUE, considerando una apertura de las postulaciones en abril de 2026, y primeros pagos en mayo de dicho año se proyectan en la siguiente tabla:

Tabla 4: Costos SUE

(Millones de pesos 2025)

Categoría	2026	2027	2028 - Régimen
Pago a beneficiarios SEJ/SEM traspasados a SUE	5.431	2.258	-
SUE – nuevos beneficiarios	99.356	178.699	186.897
Total	104.787	180.957	186.897

Por último, las responsabilidades y facultades asignadas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social (incluyendo el SENCE), serán con cargo a la dotación y presupuesto vigentes.

c. Efecto Fiscal Total

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en la siguiente tabla se presenta el efecto en el presupuesto fiscal proyectado respecto de la situación base, considerando los supuestos respecto de las fechas publicación y entrada en vigencia del nuevo subsidio.

Tabla 5: Efecto fiscal del Proyecto de Ley
(Millones de pesos 2025)

	2025	2026	2027	2028 - Régimen
Gastos	-1.194	-16.006	917	-3.603

El proyecto de ley implica **menores gastos en régimen por \$3.603 millones**. Producto de las medidas asociadas a la transición y a los gastos de arrastre, dicho ahorro asciende a \$1.194 millones en 2025 y \$16.006 en 2026, para el año 2027 implica un mayor gasto por \$917 millones.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en lo que faltare. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que crea un nuevo sistema de subsidio al empleo.
- Minuta: Propuestas de "Rediseño de subsidios al empleo – Alternativas de diseño y costo para el incentivo al empleo" - División de Políticas de Empleo. Octubre 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 171GG

I.F. N°171/30.06.2025

- Minuta: Modelo de transición de rediseño de subsidios – División de Políticas de Empleo. Junio de 2025.
- Datos utilizados en estimación: Base de datos Seguro de Cesantía.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 171GG

I.F. N°171/30.06.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARÍÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

